



PROCESO	: ESPECIAL-DIVISORIO
DEMANDANTE	: MARIA VICTORIA MOSCOTE VILLANUEVA Y OTROS
DEMANDADO	: AMIRA ROSA SANDOVAL CONSUEGRA Y OTROS
RADICACION	: 080013103009-2011-00277-00

A su consideración el presente proceso **Especial-Divisorio**, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de 2.022.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, agosto dieciséis (16) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Se encuentra que el Dr. Juan Carlos Amaris Pérez, en su condición de apoderado del señor Hugo Faustino Sandoval Consuegra solicita impulso dentro del proceso de la referencia y se dicte la correspondiente sentencia. Sobre el particular, se observa que, si bien el Dr Amaris Pérez manifiesta al despacho que el señor Sandoval Consuegra funge en el presente proceso como Litis consorte necesario reconocido, no es menos cierto que ni dentro del expediente digital ni en el aplicativo Tyba obra soporte que acredite el reconocimiento de tal condición, y, en especial, considerando el hecho de que se trata de un proceso reconstruido, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y evitar la ocurrencia de posibles nulidades, se ordenará vincular al señor Hugo Faustino Sandoval Consuegra como Litis consorte necesario dentro del presente proceso, toda vez que figura como titular de derecho de dominio de la cuota parte del inmueble objeto de la Litis.

En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 83 CPC, se correrá traslado de la presente demanda, por el mismo termino de comparecencia dispuesto para los demandados y se ordenará la suspensión del presente proceso hasta el vencimiento de dicho termino.

Finalmente, teniendo en cuenta que el peticionario manifiesta que el presente proceso tiene agotadas todas sus etapas, faltando exclusivamente la sentencia, se requerirá a las partes y al Litis consorte necesario para que, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del levantamiento de la suspensión señalada en párrafo anterior, alleguen por medios electrónicos al correo ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de los documentos que esclarezcan el estado en el que se encuentra el presente proceso, so pena de que esta oficina judicial continúe el trámite del mismo con base a los documentos obrantes en el expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



RESUELVE

1. **INTEGRAR** al señor **HUGO FAUSTINO SANDOVAL CONSUEGRA** como Litis consorte necesario dentro del presente proceso. **CÓRRASE** traslado de la correspondiente demanda por el término de diez (10) días.
2. **SUSPÉNDASE** el presente proceso hasta el vencimiento del termino indicado en el punto anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 83 CPC.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del levantamiento de la suspensión señalada en el punto anterior, alleguen por medios electrónicos al correo ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de los documentos que esclarezcan el estado en el que se encuentra el presente proceso, so pena de que esta oficina judicial continúe el trámite del mismo con base a los documentos obrantes en el expediente
4. **NOTIFIQUESE** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

gdg

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7295adff4ab13baf29a3d35318a64fa4f7ec654088ba3c66cfae18597351f3cb**

Documento generado en 17/08/2022 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>